

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que la parte demandante a través de apoderado judicial contestó la demanda, formuló excepciones de mérito el día 23-05-2022, y la envió también al correo de la apoderada judicial de la parte demandante, surtiéndose el traslado de las excepciones formuladas (ecuménica). El término de traslado de las excepciones corrió conforme al D-806/2020 – Ley 2213 de 2022 así: corrieron los días 24 y 25 de mayo de 2022, se entiende notificado el 26 de mayo de 2022 a la parte demandante, el término de 3 días se cuentan así: 27, 31 de mayo y 01 de junio de 2022. Guardó silencio.

Consultada en la página de la Rama Judicial se encontró vigente el certificado del abogado FERNANDO ANTONIO PACHON SUAREZ y se encuentra registrado en SIRNA Armenia Quindío, 21 de junio de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBALSUMARIO DE REGULACION DE VISITAS

RADICADO : No. 2022-00075

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la notificación que presenta la parte demandante a la demandada, se advierte que la misma no se puede tener en cuenta por cuanto no cumple con lo reglado en el art. 291 del CGP, en tanto indica en la notificación como citación para notificación personal y la combina con el D-806/20 dándola por notificada con dicha norma, teniendo entonces una mixtura que no cumple a cabalidad con los requisitos legales de las normas utilizadas.

Con todo, la parte demandada otorga poder al abogado FERNANDO ANTONIO PACHON SUAREZ para que la represente en este proceso, de acuerdo a ello, se le reconoce personería para representarla en este proceso en los términos y facultades otorgadas en el memorial poder.

De conformidad con el art. 301 del CGP, téngase a la demandada KATHERIN DIEZ DAVILA notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra desde la notificación de este auto por estado, para ello, compártasele el link del expediente al correo del apoderada: fernandopachonsuarez@hotmail.com

Téngase en cuenta que el apoderado contestó la demanda junto con la presentación del poder.

De acuerdo con la constancia que antecede, el traslado de la contestación de la demanda ya se surtió conforme al D-806/20 vigente por la Ley 2213-2022, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico.

Se fija para realizar la audiencia el día **21 de julio de 2022 a las 3:00 pm.**

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

Conforme a lo reglado en el art. 392 ib., se decretan las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio sean pertinentes.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 Ib.)

PRUEBAS PROCURADURIA

INTERROGATORIO DE PARTE . A instancias de la procuradora Cuarta Judicial se oirán a las partes en la oportunidad legal de contrainterrogatorio autorizado por el despacho.

Se ordena la **Visita Socio Familiar** al Hogar del menor Jiménez Amaya, a través del personal de apoyo – Trabajadora Social del Centro de Servicios para los Juzgados y de Familia de Armenia, con el fin de resolver los puntos solicitados en el pronunciamiento de la procuraduría visible dentro del expediente en el archivo No. 10.

Expídase a través del Centro de Servicios los oficios en este sentido.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda

TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de las siguientes personas:

1. Viviana Viví Cifuentes vvivicifuentes@gmail.com
2. César Augusto Timarán Restrepo cesasrtimaran@hotmail.com
3. Natalia Jaramillo Torres nataliajaramillot01@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE. A instancias de la parte demandante se oirá a la demandada en la oportunidad legal de contrainterrogatorio autorizado por el despacho.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Decretar el testimonio de las siguientes personas:

1. Luz Stella Dávila Sánchez stella-0827@hotmail.com
2. Gian Steven Diez Dávila diezsteven@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE. A instancias de la parte demandada se oirá a las partes en la oportunidad legal de contrainterrogatorio autorizado por el despacho.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 24-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA